



DECRETO NUMERO 4088 DE 2007

( 25 OCT 2007 )

"Por el cual se adiciona el Decreto 3950 de 2007".

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confieren los numerales 4 y 11 del artículo 189 de la Constitución Política,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1-** Durante la jornada electoral del 28 de octubre de 2007, los ciudadanos no podrán usar, dentro del puesto de votación, teléfonos celulares, cámaras fotográficas o de video entre las 8 a.m. y las 4 p.m. Podrán hacer uso de tales aparatos los comunicadores acreditados ante la registraduría General de la Nación por el respectivo medio de comunicación.

**ARTÍCULO 2.** Los menores de doce (12) años de edad podrán acompañar a sus padres o abuelos en el momento de la votación.

**ARTÍCULO 3.** Los puestos de información de candidatos y partidos a los votantes deberán instalarse a no menos de 100 metros de la entrada al respectivo recinto electoral.

**ARTÍCULO 4. Vigencia.** Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación

**Publíquese y cúmplase.**

Dado en Bogotá, D.C.,

25 OCT 2007

EL MINISTRO DEL INTERIOR Y JUSTICIA,

CARLOS HOLGUIN SARDI

EL VICEMINISTRO ENCARGADO DE LAS  
FUNCIONES DEL DESPACHO DE LA  
MINISTRA DE COMUNICACIONES



DANIEL ENRIQUE MEDINA VELANDIA